

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV – N° 895

Quito, viernes 2 de
diciembre de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

58	Nómbrese como Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Bucaramanga-Colombia al señor José Patricio López Jaramillo.....	2
59	Deléguese funciones a Esther Adelina Cuesta Santana, Ph.D., Viceministra de Movilidad Humana 3	
60	000062 Designense funciones al señor Economista Rubén Flores Agreda, Viceministro de Gestión Interna.....	4

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0255	Subróguense las funciones de Ministro al economista Pablo Andrés Calle Figueroa, Viceministro de Servicio Público	5
---------------	---	---

REGULACIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL:

ARCONEL-001/16	Expídese la Regulación denominada Sistema de Medición Comercial -SISMEC- del Sector Eléctrico Ecuatoriano	6
----------------	---	---

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

040-NG-DINARDAP-2016	Expídese la norma de implementación del esquema gubernamental de seguridad de la información (EGSI) en las entidades que integran el SINARDAP	21
----------------------	---	----

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

062-2016-DGI-IEPI	Modifíquese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	23
-------------------	---	----

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y.

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.
066-2016-DGI-IEPI Expídese el Reglamento interno para la administración y control de los bienes del IEPI..... 24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Zamora: Que regula el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial, y crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..... 27

No. 000058

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el Artículo 1 numeral 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, manifiesta: "Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios (...).";

Que, el Artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, establece: "Carácter facultativo de la institución de los funcionarios consulares honorarios.- Todo Estado podrá decidir libremente si ha de nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios. ";

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: "(...) Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutaria. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior";

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. ";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: "Los funcionarios consulares honorarios son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores (...).";

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014, establece, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: (...) 7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional. ";

Que, el Artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y Actuaciones de sus Cónsules Honorarios, señala: "Cónsul Honorario es la persona nombrada para ejercer funciones consulares en el exterior, sufraga los gastos de la oficina consular con recursos de su patrimonio, no percibe remuneración alguna por el ejercicio de sus actuaciones y no forma parte del Servicio Exterior. ";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y Actuaciones de sus Cónsules Honorarios, dispone: "El nombramiento de funcionarios consulares honorarios responderá a la necesidad del Estado ecuatoriano de designar representantes consulares en los lugares que se consideren convenientes para la protección y asistencia de sus nacionales y para la promoción de los intereses del país. ";

y.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000041, de 02 de mayo de 2016, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se apertura la Oficina Consular Honoraria del Ecuador en la ciudad de Bucaramanga - Colombia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Nombrar al señor José Patricio López Jaramillo, en calidad de Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Bucaramanga-Colombia, con jurisdicción en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Antioquia.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 27 de julio de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

la obligación es de plazo vencido y será remitida a la Unidad de Gestión en Asesoría Jurídica para iniciar el proceso coactivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Normas complementarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el presente reglamento, se aplicarán las normas de control interno y las normas de contabilidad gubernamental, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Direcciones, Subdirecciones Regionales, Unidades y Departamentos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, dispondrán hasta el 31 de diciembre de cada año, para que a través de la conformación de una comisión integrada por el Guardalmacén o su/sus delegado/s, el/los delegado/s de la Unidad Financiera, y el/ los delegado/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, procedan a la actualización de los registros de los inventarios al valor actual de mercado de todos los bienes institucionales, tomando en cuenta bienes similares ó de iguales características, su estado y su vida útil. Deberá emplearse para esta tarea los conceptos vertidos en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.

El incumplimiento de esta disposición, acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será de cumplimiento obligatorio para las y los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

f.) Juan José Cedeño Cedeño, Director de Gestión Institucional (S), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General-Quito 12 de octubre de 2016.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 264; numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, literal f) manifiesta: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial".

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Consejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "...A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 13, establece: Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: literal c, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados".

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales (...) otorgar los siguientes títulos habitantes (...): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal, (...)".

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gads municipales, estableciendo en el Art. 6 el modelo de gestión, señalando para la provincia de Zamora Chinchipe la categoría C.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012, ubicando a la provincia de Zamora Chinchipe en el Modelo de Gestión o categoría B, es decir facultando a esta Municipalidad gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57

literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA, Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - Por medio de la presente ordenanza se regula el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Zamora, y se crea la unidad municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD municipal de Zamora encaminada a proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial urbana y rural del cantón y a las personas, bienes y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza así como la normativa reglamentaria y complementaria que se emita en su consecuencia, regulan el uso de la vía pública urbana y rural y son de aplicación a la circulación de personas, bienes y vehículos terrestres en cuanto fueren con causa de la movilidad y el tránsito; así como las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la infraestructura de tránsito y transporte, la estructura vial, la seguridad de la circulación y el medio ambiente. Por lo tanto, será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Zamora.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Objetivos Estratégicos Generales. - Los objetivos estratégicos que se persiguen a través de la presente ordenanza son los siguientes:

1. *Objetivo Humano:* Mejorar la accesibilidad y movilidad de la población.
2. *Objetivo Ecológico:* Disminuir la contaminación ambiental.
3. *Objetivo Urbano:* Propiciar el desarrollo armónico del cantón.
4. *Objetivos Económicos:* Mejorar las condiciones de productividad y competitividad del cantón, garantizar

la sostenibilidad de los servicios, hacer un uso más eficiente de los recursos públicos, reducir los costos de prestación de los servicios y fomentar las inversiones.

Art. 4.- Principios Generales. - La política integral del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Zamora se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones en materia de tránsito y se sustenta en los siguientes principios generales:

1. **Movilidad Urbana y Accesibilidad.** El sistema de transporte responderá a un modelo de transporte sostenible, que garantice la movilidad y la accesibilidad de las personas y el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio cantonal de forma equitativa.
2. **Desarrollo Humano.** La política municipal de transporte terrestre hará énfasis en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega el transporte como "fluido vital" de las ciudades, fuentes básicas del crecimiento económico y en el transporte de mercancías y bienes dentro del territorio cantonal. Asimismo, procurará el desarrollo económico y social de los trabajadores del transporte terrestre.
3. **Desarrollo Urbano.** La expansión urbana de manera desorganizada, atenta contra el adecuado suministro de transporte público, reduciendo las posibilidades de garantizar una eficiente movilidad y accesibilidad de la población por motivos de trabajo y otras actividades; por otro lado, un transporte de carga ineficiente contribuye al encarecimiento del traslado de mercancías y bienes, por lo que es un imperativo el mantenimiento de una estrecha relación entre el uso del suelo y el desarrollo del transporte terrestre, haciendo énfasis en la coordinación funcional que debe darse entre ambos componentes del desarrollo urbano.
4. **Competitividad.** Se crearán las condiciones para atraer a los agentes económicos interesados en invertir en el sector transporte y movilidad en general y se estimulará el desarrollo empresarial de los actuales proveedores del servicio de transporte, bajo un esquema regulatorio que cautele el interés general de toda la población, especialmente de los sectores más vulnerables, garantizando la estabilidad jurídica que además de inspirar seguridad para la inversión, genere un ambiente adecuado para el desarrollo empresarial basado en la fijación de reglas claras, confiables y justas.
5. **Seguridad Vial.** En atención a los devastadores efectos que causan los accidentes de tránsito tanto en lo que se refiere a pérdidas de vidas humanas como a los costos de todo tipo que ocasionan a la sociedad, se velará por el mantenimiento de un transporte terrestre eficiente y con óptimos niveles de calidad, orientando las acciones públicas en garantía de la seguridad vial.
6. **Sostenibilidad Ambiental.** Se promoverá y estimulará el empleo de modos de transportes masivos frente a los transportes individuales, el uso de tecnologías que contribuyan a reducir los niveles de contaminación

y el establecimiento de controles y restricciones vehiculares para contrarrestar efectos nocivos para el medioambiente a través del control de las emisiones de dióxido de carbono y el ruido generado por la sobreoferta de vehículos y la deficiente educación vial.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

CREACIÓN Y NATURALEZA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 5.- Creación y Naturaleza. - Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Coordinador de la Unidad que será de libre nombramiento y remoción.

La Unidad estará subordinada a la supervisión de la Dirección de Transporte y Obras Públicas del GAD Municipal de Zamora, en base a aquello la Unidad es la encargada de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Zamora, y la revisión técnica vehicular, manteniendo coordinación directa con la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD municipal de Zamora, y órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, PRESUPUESTO Y FUNCIONES

Art. 6.- Estructura Administrativa. - La estructura de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Zamora, estará determinada en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal del GAD de Zamora.

La Unidad dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que emprenda para el cumplimiento de su objeto, pudiendo modificarse conforme a su desarrollo y necesidades, las atribuciones de la Unidad deberá regirse bajo los principios de eficacia, austeridad, jerarquía, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico y procedimientos administrativos aplicables.

Art. 7.- Organización y Designación del Personal. -

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Zamora, se crea como una dependencia municipal bajo la subordinación de la Dirección de Transporte y Obras Públicas del GAD Municipal de Zamora. Su estructura operativa estará constituida por: el Coordinador de la Unidad, un técnico y el personal operativo

que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones en cuanto al personal que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá observar con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 8.- Presupuesto. - El Concejo Municipal del GAD Zamora aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSV-Z, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 9.- Funciones Generales de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Zamora. - La Unidad de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar y otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre;
- b. Realizar cada cinco años o acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Zamora y emitir un informe motivado para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa;
- c. Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora y demás normas aplicables;
- d. Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- e. Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- f. Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal a través de la correspondiente ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- g. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Art. 10.- Funciones Generales del Coordinador de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Zamora. - El Coordinador de la UMTTTSV-Z, deberá poseer TÍTULO de Tercer Nivel debidamente acreditado ante la SENECCYT, en cualquier

rama del conocimiento, pero con cursos o especializaciones en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial; y, de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y más disposiciones en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Suscribir los diferentes títulos habilitantes dentro de las modalidades de transporte de acuerdo a las competencias asumidas;
- c. Autorizar permisos, salvoconductos y certificaciones en el ámbito de sus competencias;
- d. Emitir resoluciones de habilitación y deshabilitación de vehículos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto;
- e. Sancionar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, que incumplan con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los reglamentos de tránsito y la presente Ordenanza, previo trámite correspondiente observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa;
- f. Administrar y controlar los recursos económicos, humanos, tecnológicos y patrimoniales de la UMTTTSV-Z para su correcto funcionamiento;
- g. Elaborar propuestas de ordenanzas, reglamentos y resoluciones administrativas de acuerdo a sus funciones; y,
- h. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 11.- Objetivos Específicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a través de la UMTTTSV-Z, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general del cantón los requerimientos de movilidad y accesibilidad, actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Ejercer los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular;
- c) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad del cantón;
- d) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable; y,

Art. 12.- Principios de Actuación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, a través de la UMTTTSV-Z actuará bajo los siguientes principios de actuación:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo del cantón;
- b) Brindar soluciones reales a la ciudadanía en temas de matriculación y revisión técnica vehicular;
- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios; y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 13.- Atribuciones. -La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Zamora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en el cantón;
- b) Organizar de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- c) Regular conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en los centros poblados del mismo;
- e) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- f) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- g) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- h) Establecer procesos y requisitos necesarios para la revisión de todos los vehículos de su jurisdicción, tomando en cuenta normas y parámetros técnicos debidamente determinados; e,
- i) Ejecutar y hacer cumplir con todos los requisitos necesarios para la matriculación de los vehículos.

Art. 14.- Planificación del tránsito: En materia de planificación a la UMTTTSV-Z, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) La semaforización urbana centralizada;
- c) La señalización vial, horizontal y vertical urbana e intracantonal;
- d) La seguridad vial urbana e intracantonal;
- e) La circulación peatonal y seguridad peatonal;
- f) Circulación de bicicletas o ciclo vías;
- g) Establecer la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;
- h) Citaciones, suspensiones y multas propias de su competencia;
- i) Recaudación de valores por citaciones, suspensiones y multas propias de su competencia;
- j) Revisión técnica vehicular;
- k) Matriculación vehicular;
- l) Capacitación a los conductores; y,
- m) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 15.- Organización del Tránsito. - En materia de organización del tránsito, compete a la UMTTTSV-Z:

- a) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana e intracantonal;
- b) Organizar y señalizar la vialidad en la jurisdicción cantonal;
- c) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial en la jurisdicción cantonal;
- d) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y mecanismos que permitan garantizar a los grupos de atención prioritaria el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad;
- e) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación;
- f) Organizar planes y programas de seguridad vial;
- g) Organizar la circulación vehicular urbana, coordinando con otros niveles de gobierno de ser el caso;
- h) El trámite y otorgamiento de documentos habilitantes para.

1. Resoluciones administrativas específicas
2. Permisos de Operación
3. Habilitaciones
4. Deshabilitaciones
5. Cambios de Socio
6. Cambios de Unidad
7. Cambios de Socio y Unidad
8. Calificación vehicular o constatación física
9. Registro de contrato para transporte escolar e institucional
10. Registro vehicular de servicio público
11. Registro vehicular de servicio privado
12. Certificaciones
13. Informes técnicos
14. Informes legales
15. Estudios de factibilidad de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

Art. 16.- Regulación del tránsito y transporte terrestre:
En materia de regulación del tránsito y transporte terrestre, compete a la UMTTTSV-Z:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras conexas, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón Zamora;
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización y regulación de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,
- c) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de la presente ordenanza en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 17.- Resoluciones. - La UMTTTSV-Z, a través del Coordinador expedirá las resoluciones administrativas debidamente motivadas por actos administrativos que se requieran en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de su competencia dentro de su jurisdicción.

TÍTULO III
TÍTULOS HABILITANTES
DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 18.- TÍTULO habilitante. - TÍTULO habilitante es el instrumento legal otorgado por la UMTTTSV-Z, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por las autoridades competentes.

Art. 19.- Clasificación. - Los títulos habilitantes de transporte terrestre serán otorgados por la UMTTTSV-Z, en lo que fuere pertinente y son los siguientes:

- a) Contrato de operación; y,
- b) Permiso de operación.

Art. 20.- Informe previo. - Previo a la constitución o cambio del objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad otorgado por la UMTTTSV-Z, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios legalmente establecidos.

Art. 21.- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d. Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios o accionistas;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Zamora, de los aspirantes a socios o accionistas; y,

h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

Art. 22.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos. - Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b. Minuta de estatuto social;
- c. Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Archivo electrónico con la nómina de las o los socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios o accionistas;
- f. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Zamora, de las o los socios/accionistas; y,
- g. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

CAPÍTULO II **DEL OTORGAMIENTO** **DE TÍTULOS HABILITANTES**

Art. 23.- Contrato de Operación. - Es el TÍTULO habilitante que concede la UMTTTS V-Z a las cooperativas y compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 24.- Requisitos. - Los requisitos para la obtención del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa,
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;

f. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios/os, accionistas o aspirantes;

g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los socios o aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya hacer contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;

h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Zamora de las o los socios/ accionistas;

i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la UMTTTS V-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora;

j. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,

k. Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

Art. 25.- Contenido del Contrato de Operación. - El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

a. Nombres y apellidos del o de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;

b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;

c. Parámetros de calidad del servicio;

d. Listado de socios o accionistas y unidades vehiculares autorizados a operar;

e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;

f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;

g. Plazo de duración del contrato;

h. Monto a pagar por los derechos de obtención del TÍTULO habilitante;

i. Potestad de la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, para dar por terminado el contrato;

j. Prohibiciones para la operadora contratante;

k. Formas de terminación del contrato;

1. Términos y condiciones para la renovación;

- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n. Documentos habilitantes del contrato.

Art. 26.- Vigencia. - El contrato de operación tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la UMTTTSV-Z, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art 27.- Requisitos para la renovación del contrato de operación. - Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último contrato de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de socios o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;
- h. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socios o accionistas;
- i. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora;
- k. Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

CAPITULO III **PERMISO DE OPERACIÓN**

Art. 28. Permiso de Operación- Es el TÍTULO habilitante mediante el cual, la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 29.- Requisitos. - Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- d. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria,
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios o accionistas,
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, GAD Municipal de Zamora, de las o los socios accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial o copias notariadas de los contratos de compra - venta con reconocimiento de firmas; y,
- j. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

Art. 30.- Contenido del Permiso de Operación. - El permiso de operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
 - b. Razón social y domicilio de la operadora;
 - c. Descripción del servicio;
 - d. Parámetros de calidad del servicio;
 - e. Listado de las socios o accionistas del parque vehicular, autorizados para operar;
 - f. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
 - g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del TÍTULO habilitante;
 - h. Plazo de vigencia del permiso;
 - i. Causales de revocatoria del permiso;
 - j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
 - k. Términos y condiciones de renovación; y,
 - l. Domicilio para recepción de notificaciones.
- f. Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa;
 - g. Listado actualizado de las o los socios o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
 - h. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes;
 - i. Copias certificadas de licencias de conductor profesional de los aspirantes, o en su defecto de un chofer profesional que vaya a ser contratado en caso de que el accionista no posea licencia profesional o posea más de un vehículo;
 - j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos certificadas por la casa comercial o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
 - k. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

Art. 31.- Vigencia del Permiso de Operación. - El permiso de operación tendrá una duración de cinco (5) años para las modalidades de transporte terrestre comercial; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la UMTTTSV-Z, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art 32.- Requisitos para renovación del Permiso de Operación. - Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c. Copias de las resoluciones de cambios de socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;

CAPÍTULO IV **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 33.- Cambio de Socio. - Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Art. 34.- Requisitos. - Los requisitos para el cambio socio son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- d. Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales, o la Entidad que corresponda;
- e. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- f. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- g. En caso de muerte del socio o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder

especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;

- h. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- i. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o del GAD Municipal de Zamora, de las o de los socios accionistas;
- j. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- k. Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- l. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 35.- Contenido de la resolución de cambio de socio.
- La resolución de cambio del socio contendrá los siguientes datos:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g. Nombres completos de la o el socio o accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h. Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i. Firmas de responsabilidad; y,
- j. La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPITULO V **CAMBIO DE UNIDAD**

Art. 36.- Cambio de Unidad. - Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad

vehicular, de una o un socio o accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 37.- Requisitos. - Los requisitos para la autorización de cambio de unidad vehicular son:

1. Para Compañía:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b. Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Copia notariada de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora;
- h. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
- j. Resolución de deshabilitación del vehículo que sale.

2. Para Cooperativas:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio propietario del vehículo a cambiarse;
- b. Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio que cambia la unidad;

- f. Certificación original actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- g. Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio y el vehículo que sale;
- h. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora;
- i. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.

Art. 38.- Contenido de la Resolución de cambio de unidad. - La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- e. Nombres completos de la o el socio o accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;
- h. Datos de la unidad entrante; e,
- i. Firmas de responsabilidad.

CAPITULO VI

CAMBIOS DE SOCIOS Y UNIDAD

Art. 39.- Cambios Socios y Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 40.- Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 32 y 35 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII **CAMBIOS DE SOCIOS** **Y HABILITACIÓN DE UNIDAD**

Art. 41.-Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 42. -Requisitos. - Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 32 y 46 de esta Ordenanza.

No se autorizará cambios de socio sino después de 5 años de haberse constituido como tales, a excepción de casos de herencias o legados hasta el segundo grado de consanguinidad o al cónyuge, en cuyo caso se procederá sin observar este lapso. Igual se procederá en caso de traspaso en los grados señalados, por enfermedad catastrófica, o tercera edad.

CAPITULO VIII **DESHABILITACIÓN** **Y HABILITACIÓN DE UNIDAD**

Art. 43.- Deshabilitación de Unidad. - Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler en la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

Art. 44. -Requisitos. - Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar;
- b. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías

(El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,

- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Art. 45.- Habilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 180 días, desde la resolución de deshabilitación; si dentro de ese plazo no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 46.- Requisitos.- Los requisitos para la habilitación de unidad son:

- a. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- b. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- d. Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- f. En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (resolución de deshabilitación);
- g. Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- h. Copia de la resolución en la cual conste la o el socio o accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- i. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio o accionista;
- j. Listado actualizado de las o los socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- k. Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

CAPITULO IX **INCREMENTO DE CUPO**

Art. 47.- Incremento de Cupo. -Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio-económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 48.- Requisitos. - Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- b. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y GAD Municipal de Zamora, de las o los socios/accionistas;
- h. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora (máximo 90 días calendario); y,
- i. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

Art. 49.- Vigencia. - El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPITULO X **RUTAS Y FRECUENCIAS**

Art. 50.- Rutas y Frecuencias. - Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del TÍTULO habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas. En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 51.- Modificación de Rutas y Frecuencias. - Es la variante, en parte de las rutas y frecuencias asignadas a las

diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 52.- Concesión de Rutas y Frecuencias. - Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 53.- Alargamiento de Rutas y Frecuencias. - Son ampliaciones aprobadas por la UMTTTSV-Z a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes realizados por los técnicos de la misma Unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 54.- Requisitos. - Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- c. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
- d. Copia del contrato de operación vigente.

Art. 55.- Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la UMTTTSV-Z del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 56.- Suspensión o revocatoria. - La UMTTTSV-Z podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el TÍTULO habilitante, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, esta ordenanza y demás normas aplicables.

Art. 57.- Contenido de la Resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;

f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,

g. Firmas de responsabilidad.

CAPITULO XI **FINANCIAMIENTO**

Art. 58.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora. - Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal;
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad;
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, impuesto al rodaje de vehículos, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de esta Ordenanza o Reglamento respectivo se deriven; y.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

CAPITULO XII **TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS** **ADMINISTRATIVOS; REVISIÓN Y** **MATRICULACION VEHICULAR** **E IMPUESTO DE RODAJE**

Art. 59.- Ámbito de Aplicación.- Es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora; cuyos valores serán destinados a la planificación, y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón.

Art. 60.- Registro Único para el Transporte Terrestre.

- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público y comercial, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora.

Art. 61.- Revisión Vehicular.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, y ambientales de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de ser concesionado a terceros, previa conveniencia institucional y salvaguardando los derechos de la colectividad.

Art. 62.- De la Matriculación.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora, realizará la matriculación una vez que se haya procedido a la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula o certificado de revisión según corresponda, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa nacional y local aplicable.

Art. 63.- Requisitos. - Los requisitos para la matriculación vehicular es:

1. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

- a) Revisión vehicular del año anterior;
- b) Pago de matrícula y rodaje;
- c) Revisado computarizado (matrícula año anterior);
- d) Nombramiento del representante legal o gerente;
- e) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Copia del RUC;
- g) Copia de matrícula;
- h) Autorización para quien realiza el trámite cuando sea el caso;
- i) Correo electrónico; y,
- j) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.
- k) Certificado de no adeudar al GAD municipal de Zamora.

2. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

- a) Pago de matrícula y rodaje del año presente;
- b) Revisión vehicular, con levantamiento de impronta;
- c) Revisado computarizado.
- d) Tránsito de dominio en el SRI.
- e) Contrato de Compraventa original.
- f) Kit de traspaso de matrícula (depósito).
- g) Correo electrónico
- h) Si la matrícula está vigente, depósito por el duplicado de la especie; y,

i) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

j) Certificado de no adeudar al GAD municipal de Zamora.

3. Para renovación de matrícula (particular):

- a) Pago de matrícula y rodaje
- b) Revisión vehicular del presente año;
- c) Original cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Original de matrícula;
- e) Revisado computarizado (solo matrículas del año 2014 para atrás);
- f) Correo electrónico;
- g) En caso de pérdida del revisado computarizado, presentar la denuncia y el depósito por el duplicado de la especie; y,
- h) Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.
- i) Certificado de no adeudar al GAD municipal de Zamora.

4. Para matrícula de moto/vehículo de factura:

- a. Revisión vehicular con levantamiento de improntas;
- b. Pago de matrícula y rodaje;
- c. Factura original,
- d. Original y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e. Correo electrónico;
- f. En caso de no poseer la factura original adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.

Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en el Manual de Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 64.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 65.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Zamora

Art. 66.- Catastros de Vehículos. - El Departamento Financiero en coordinación con la Unidad de Tránsito deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b. Cédula y/o RUC;
- c. Dirección domiciliaria del propietario;
- d. Tipo del vehículo;
- e. Modelo de vehículo;
- f. Placa;
- g. Avalúo del vehículo; h. Tonelaje;
- i. Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j. Servicio que presta el vehículo.

Art. 67.- Transferencia de Dominio. - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Sección de Rentas a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 68.- Emisión de los Títulos de Crédito. - La Dirección Financiera, a través de Rentas Municipales, sobre la base que trata el artículo 73 de esta Ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 69.- Lugar y Forma de Pago. - Los propietarios de vehículos en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la Dependencia que esté autorizada para recaudar, o en las ventanillas de Tesorería Municipal del GAD de Zamora.

1. Títulos habilitantes y resoluciones administrativas:

Código	Descripción del proceso	Valor de la Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACION		
1	Duplicado de matrícula	6.5%
2	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	2%

Art. 70.- Recaudación. - La recaudación se lo realizará en la Entidad autorizada o en las ventanillas de la Tesorería o Recaudación del GAD Municipal de Zamora.

El recaudador responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

La Unidad Municipal de Tránsito no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 71.- Vencimiento. - Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal; a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 72.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Asimismo, se reconocen las rebajas, exenciones y exoneraciones a las personas con discapacidad, de la tercera edad, conforme a Ley.

Art. 73.- Cuadro de tasas. - Se establecen las siguientes tasas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes:

3	Duplicado de certificado de RTV	2%
4	Verificación y extracción de improntas vehicular	2%
5	Cambio de características	2%
6	Cambio de color	2%
7	Cambio de servicio	2%
8	Registro de bloqueo o gravamen del vehículo	2%
9	Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo	2%
10	Baja del vehículo	2%
11	Certificado único vehicular (CUV)	2%
12	Certificado de poseer vehículos (CPV)	2%
13	Otras certificaciones que la ANT transfiera a la UMTTTSV-Z	2%
14	Emisión o renovación del carnet de gestor	20%
15	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular/revisión anual dentro de la calendarización.	7%
SERVICIOS		
1	Entrega o reposición de adhesivos de Registro para unidades de transporte	4%
2	Cambio de unidad/habilitación/deshabilitación	10%
3	Cambio de socio	1\$BU
4	Concesión o renovación del Contrato, permiso o autorización de operación.	1\$BU
5	Incremento de unidades por demanda	1 \$BU (por unidad)
6	Resolución de Factibilidad de constitución jurídica	1\$BU
7	Registro de reforma de los Estatutos	30%
8	Servicio de duplicado de matrícula vehicular (perdida, actualización de datos o deterioro)	1%
9	Servicio de duplicado de placas vehículos particulares	1%
10	Servicio de duplicado de placas motos particulares	1%
11	Servicio de matriculación cambio de servicio de público a particular	2%

Registro Oficial N° 895 Viernes 2 de diciembre de 2016 - 43

12	Servicio de renovación matrícula caducada vehículos particulares	1%
13	Hoja de revisión para vehículos detenidos.	1%
14	Solicitud de informe jurídico de factibilidad de matriculación para vehículos donados, rematados, sorteados o rifados; y otorgados mediante auto de adjudicación o prescripción.	2%
	REVISIÓN VEHICULAR	
	Tipo de vehículo	
1	Motocicletas, Cuadrones	1%
2	Livianos particulares y públicos (< 3.5 toneladas)	1%
3	Vehículos pesados Particulares (> 3.5 toneladas)	2%
4	Trasporte escolar e institucional, turismo y carga liviana (< 3.5 toneladas)	2%
5	Taxis	2%
6	Vehículos pesados públicos y privados, plataformas y buses de transporte de pasajeros (> 3.5 toneladas)	3%
	IMPUESTO AL RODAJE	
	BASE IMPONIBLE POR AVALUÓ	
DESDE USD	HASTA USD	USD
\$0	\$1000,00	\$0,00
\$1001,00	\$4000,00	\$5,00
\$4001,00	\$8000,00	\$10,00
\$8001,00	\$12000,00	\$15,00
\$12.001,00	\$16000,00	\$20,00
\$16.001,00	\$20000,00	\$25,00
\$20.001,00	\$30000,00	\$30,00
\$30.001,00	\$40000,00	\$50,00
\$40.001,00	En adelante	\$70,00

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CUADRO DE CALENDARIZACION PARA REVISIÓN VEHICULAR:

Para vehículos que deben revisarse una vez al año:		Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:	
DIGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
1	FEBRERO	0-1	FEBRERO
2	MARZO	2-3	MARZO
3	ABRIL	4-5	ABRIL
4	MAYO	6-7	MAYO
5	JUNIO	8-9	JUNIO
6	JULIO	0-1	JULIO
7	AGOSTO	2-3	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE	4-5	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE	6-7	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE	8-9	NOVIEMBRE
RETRASOS	DICIEMBRE	RETRASOS	DICIEMBRE

TITULO VI
SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I
SEÑALÉTICA

Art. 74.- Señalética de Tránsito.- Dentro de sus competencias, corresponde a la UMTTTSV-Z, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Zamora, previo a los informes técnicos correspondientes.

Art. 75.- Conservación de la señalética.- Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

CAPITULO II
CAPACITACIÓN

Art. 76.- Capacitación.- La UMTTTSV-Z, coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación permanente dirigidos a estudiantes, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

TITULO VII

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 77.- De los Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios de transporte en las modalidades que tiene competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora los enunciados a continuación:

- 1.- Constituir veedurías ciudadanas para vigilar el cumplimiento de la calidad y el buen servicio del transporte público y comercial en base a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con la ordenanza municipal;
- 2.- Presentar reclamos a la operadora por incumplimiento del servicio prestado, dentro del término de 48 horas de acontecido el hecho; y a falta de respuesta, pueden presentar la denuncia ante la UMTTTSV-Z a fin de que la operadora sea sancionada de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la presente ordenanza, siguiendo el debido proceso;
- 3.- Recibir un servicio de calidad y ser transportado con las seguridades debidas establecidas en la Ley, Reglamentos y normas vigentes;
- 4.- Ser informado de manera clara, visible y pública acerca de los horarios, ámbito de su operación, rutas, frecuencias, tarifas de transporte público y comercial, de las operadoras de transporte, los mismos que deberán estar expuestos al público;
- 5.- La UMTTTSV-Z del GADM de Zamora creará un espacio web para receptor los reclamos o sugerencias de los usuarios; y,
- 6.- Las demás previstas en la Ley.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I

PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS
Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 78.- Prohibiciones.- Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a) Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo TÍTULO habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora ejerce competencia; en caso de incumplimiento, se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b) Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

CAPÍTULO II
SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS
OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 79.- Sanciones.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial; la UMTTTSV-Z, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- b. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 80.- Suspensión Temporal de Operación. – Son causales de suspensión temporal de operación:

- a) Maltrato al usuario;
- b) Negativa a la prestación del servicio;
- c) Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- f) No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

Art. 81.- Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a) Disolución y liquidación de la operadora;
- b) Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y comprobada;
- c) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e) Presentación de información o documentación falsa, para la obtención del TÍTULO habilitante;
- f) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; y,
- g) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación según lo determinado en la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 82.- Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición

de parte: mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la UMTTTSV-Z, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación a la sección de coactivas municipales.

Art. 83.- De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el TÍTULO VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 mayo del 2012, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento, el COOTAD y más leyes conexas. En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes antes indicadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de aprobada esta Ordenanza, deberá crearse La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, así como los procesos de matriculación vehicular, dentro de su circunscripción territorial, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora verificará el mantenimiento de una permanente armonización entre las disposiciones de esta Ordenanza y las previsiones de los ordenamientos de aplicación y reglamentarios vigentes a emitirse en el futuro, en materia relativa a la matriculación vehicular y al transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial o vinculadas con ellas en forma directa o indirecta, tales como: circulación, transporte de cargas, mercancías peligrosas, ciclovías, intervenciones urbanísticas, entre otras; realizando o propiciando, según el caso, las integraciones, adecuaciones o modificaciones normativas necesarias.

Observará la normativa reglamentaria y complementaria destinada a reglar los aspectos técnicos, operativos, tecnológicos y procedimentales, disposiciones y estándares técnicos de desempeño y de calidad del transporte terrestre el tránsito y la seguridad vial, con ajuste en todo cuanto resulte pertinente y compatible con el status de autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación.

TERCERA. - Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios regulados en esta Ordenanza, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora coordinará, de ser el caso el traspaso a TÍTULO gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, de los terrenos, inmuebles o infraestructura de soporte para la actual prestación de dichos servicios públicos.

CUARTA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora coordinará con la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe el traspaso de los archivos del transporte terrestre, la vialidad, movilidad, matriculación vehicular y el tránsito que posean, que se encuentran en su custodia actual tanto en físico como en formato digital. Una vez efectivizado el traspaso de los archivos y registros del transporte terrestre, la Unidad fijará un plazo prudencial para actualizar la información vinculada a los aspectos operativos de los servicios de matriculación, transporte público, solicitando a las actuales operadoras la presentación bajo declaración jurada, de los reales

parámetros operativos de los servicios que prestan (rutas, recorridos, frecuencias, horarios, parque móvil, entre otros), con el objeto de arribar al cabal conocimiento del esquema operativo del transporte público de la ciudad y efectuar el pertinente cotejo con las condiciones autorizadas en los respectivos contratos, permisos y autorizaciones de operación.

Sin perjuicio de los derechos adquiridos por las operadoras de los servicios públicos de transporte, la Unidad podrá reestructurar y modificar los recorridos o condiciones de prestación de dichos servicios, por cuestiones atinentes al ordenamiento del tránsito, la protección del medioambiente, la conservación patrimonial o la potestad irrenunciable de estructurar una red de transporte que satisfaga las demandas de movilidad de la población con criterios de eficiencia, calidad, racionalidad, integración modal y sustentabilidad económica y ambiental, en el marco de las políticas sectoriales y de desarrollo urbano adoptadas y con la debida fundamentación técnica.

QUINTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEXTA: Una vez que la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicarán el cobro de tasas por concepto de revisión vehicular que correspondan.

SÉPTIMA: Las tasas de revisión dispuestas en el Art. 73 de esta Ordenanza se aplicarán hasta que se adquieran los equipos técnicos necesarios para proceder a realizar la revisión técnica vehicular, en cuyo caso, el Concejo Municipal obligatoriamente procederá a revisar las mismas en base a los costos reales que representa la actividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de del cantón Zamora, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Derógase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga, especialmente la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.R, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 14 y 19 de noviembre de 2014.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA, Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 25 de octubre de 2016.-LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA, Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 25 de octubre de 2016, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, a treinta y uno de octubre de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA, Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley. - Zamora, a uno de noviembre de 2016.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA, Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día uno de noviembre de 2016.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del GAD Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Zamora, 07-11-2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.



48 - Viernes 2 de diciembre de 2016 Registro Oficial N° 895

Imagen

